

ANEXO Nº 01
REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (BIENES)
ADQUISICIÓN DE FELPUDOS

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de felpudos para las oficinas registrales y receptoras de la Zona N°II.

2. FINALIDAD PÚBLICA

Mantener una identidad corporativa uniforme, en concordancia con el manual de marca institucional, aprobado con la Resolución 025-2022-SUNARP-GG y Directiva 001-2022-OCII.

El uso de los felpudos en buenas condiciones repercutirá en la imagen y percepción positiva que se tiene de la Sunarp, generando confianza en la ciudadanía e influyendo de manera indirecta en el servicio registral.

3. ANTECEDENTES

Resolución 025-2022-SUNARP-GG.

Directiva 001-2022-OCII.

Manual de reglamentación gráfica 2022.

En la Directiva 001-2022-OCII se establece que serán los órganos desconcentrados (zonas registrales) los responsables de la elaboración de cualquier material institucional "con el fin de proyectar una imagen institucional y corporativa uniforme a nivel nacional".

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Dotar de felpudos en buenas condiciones para su uso en las oficinas registrales y receptoras de la Zona II.

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES

Para los fines del presente requerimiento, se considerará los elementos del logotipo institucional, según la imagen que se presenta a continuación:



Se requiere la adquisición de los siguientes bienes:

FELPUDOS CON LOGOTIPO CON DESCRIPTOR

Cantidad:

07 (siete) felpudos.

Medidas:

Largo: 1.70 m

Ancho: 1.10 m

Diseño: Con el logotipo de la Sunarp con su descriptor.



IMAGEN REFERENCIAL



FELPUDOS CON LOGOTIPO SIN DESCRIPTOR

Cantidad:

15 (quince) felpudos.

Medidas:

Largo: 0.90 m

Ancho: 0.60 m

Diseño: Con el logotipo de la Sunarp sin su descriptor.

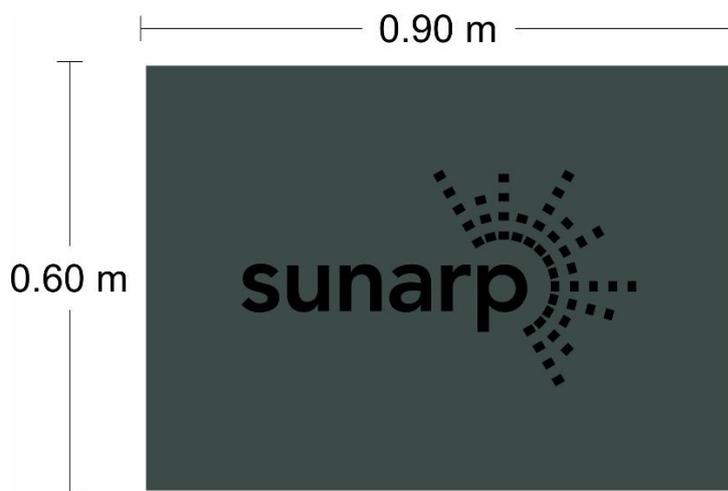


IMAGEN REFERENCIAL

CARACTERÍSTICAS COMUNES A LOS DOS TIPOS DE FELPUDOS

Material:

PVC de primera generación (felpudo de rizos).

Confección:

Con base antideslizante.

CLÁUSULA GARANTÍA

Garantía de un (01) año de conformidad con el artículo 61 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

5.2. PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL:

No corresponde.

5.3. REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

Experiencia previa acreditada de la prestación de 03 veces el monto ofertado, como mínimo, en elaboración de felpudos o bienes similares.

La experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de

servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación del servicio; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

5.4. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:

Lugar de entrega: Almacén de la Oficina Registral de Chiclayo, ubicado en la Av. Balta N°109 - Chiclayo.

Plazo de entrega: 30 (Treinta) días calendario como máximo, a partir del día hábil siguiente de la suscripción del contrato.

5.5. ENTREGABLES:

No corresponde.

5.6. CONFIDENCIALIDAD:

El postor ganador se compromete a guardar reserva o secreto, respecto de los asuntos o información que resulte privilegiada o relevante, así como a no divulgar ni utilizar dicha información de manera indebida o en beneficio propio o de terceros así como en perjuicio o desmedro del Estado; hasta incluso después de finalizado con las prestaciones principal y accesorias, salvo que dicha información deje de ser sensible por haberse hecho de conocimiento público por la Zona Registral N° II.

5.7. MODALIDAD DE PAGO:

A suma alzada.

5.8. FORMA DE PAGO:

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009- 2025-EF. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días del día siguiente de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato/orden de compra.

5.9. PENALIDADES.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato (Orden de Compra u Orden de Servicio), LA

ENTIDAD le aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $0.10 \times \text{Monto} / F \times \text{Plazo en días}$.

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales o compensación de ningún tipo.

La penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

La penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

5.10. OTRAS PENALIDADES:

No corresponde.

5.11. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:

Un (01) año posterior a la emisión de la conformidad de servicio.

La conformidad del servicio no enerva el derecho de la institución a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.12. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato/orden de servicio u compra, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas

técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de conducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato/orden de servicio u compra con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

5.13. CLÁUSULA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme a lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

5.14. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCLUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato. LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF.

Asimismo, son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público Ley N°31564, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

5.15. CLÁUSULA GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato/orden de servicio o compra y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

5.16. PROPIEDAD INTELECTUAL

No corresponde.

5.17. REAJUSTE DE PAGOS

No corresponde.

5.18. CONFORMIDAD

La recepción/conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por Almacén y la conformidad será otorgada por la Jefatura Zonal en el plazo máximo de siete (07) días, computados

desde el día hábil siguiente de producida la recepción/entregable. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

